

Referencia: Alimentos
Radicado: 2023 – 00178 - 00
Demandante: Maria Magali Amarillo Lopez
Demandado: Cesar Rafael Vivas Huelgos



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre treinta de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda se dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** instaurada por la señora **MARIA MAGALI AMARILLO LOPEZ** contra **CESAR RAFAEL VIVAS HUELGOS**, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.

Segundo. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite del procedimiento **verbal sumario**, contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 del C.G.P., concordante con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tercero. NOTIFICAR, personalmente al demandado, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles.

Cuarto. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

Quinto. NOTIFICAR al Agente del ministerio Público, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

Sexto. ORDENAR con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, y con el fin de garantizarle a los menores **J.C.V.A. y R.A.V.A.**, su derecho a recibir alimentos (artículo 44 de la C.P.), alimentos provisionales en la suma de \$ 580.000 .00 mensuales.

Séptimo. AUTORIZAR a la demandante para que proceda a la apertura de la cuenta de ahorros ante el Banco Agrario de Colombia de Arauca, para la consignación de la cuota alimentaria.

Octavo. Siendo procedente la solicitud de **amparo de pobreza** invocada por el apoderado de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., le reconoce el beneficio.

Noveno. RECONOCER Y TENER al doctor **MARIO FERNANDO MANTILLA RONDEROS** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.278.645 y tarjeta profesional numero 89.854 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ